

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 2 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria.-

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por RITA YANETH RAMOS HERRERA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.

Ahora bien, se observa que la activa no dio traslado simultaneo a los demandados de que trata el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pudiendo hacerlo al lugar de notificaciones físico que informa en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, en consecuencia deberá la activa a la hora de efectuar el trámite de notificación enviar el escrito de la demanda y el de subsanación con sus respectivos anexos y el presente auto que admite la demanda, así como el citatorio de notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por RITA YANETH RAMOS HERRERA a través de apoderado judicial contra MILEYDIS SÁNCHEZ GUZMÁN, YURLEY ANDREA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y LIZETH PAOLA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y los INDETERMINADOS del causante HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a los demandados MILEYDIS SÁNCHEZ GUZMÁN, YURLEY ANDREA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y LIZETH PAOLA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debiendo advertirle que se entenderán notificadas transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO, de conformidad con lo Dispuesto

en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

**CUARTO:** RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGÜELLO, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b080cacd342226adb06a69c41cc98e78021a13f648333f61fdac0df21ab71**

Documento generado en 16/02/2022 04:05:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**